

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	1261-SEPJF, 8944 y 15940

Las documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos, los escritos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante los cuales **señala nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **revoca la designación** de un **autorizado** y diversos **delegados**, ello con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero¹ y 11, párrafo primero y segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴, de la citada Ley Reglamentaria.

Por otra parte, **no ha lugar** a proveer de conformidad la solicitud de tener por señalados los **correos electrónicos** indicados, ya que, de conformidad con

¹ **Artículo 4.** [...] Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021

el artículo 4, párrafo primero⁵, de la citada Ley, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del correo electrónico para ese u otro fin análogo.

Además, el referido Presidente en atención al requerimiento formulado mediante proveído de doce de mayo del año en curso dictado en este asunto, informa lo siguiente:

*“[...] la cantidad necesaria para dar cumplimiento al medio de control citado al rubro, relativo al decreto pensionario de la C. [...], se informó a través de oficio **DGA/JUR/ORG/0229/2022** de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, que la cantidad que resultaba necesaria para el pago del decreto pensionario del que deriva el medio de control constitucional citado al rubro, ascendía a la cantidad de **\$613,004.76 (seiscientos trece mil cuatro pesos 76/100 m.n.)** hasta el dos mil veintidós; la cual ya fue pagada a la pensionada, encontrándose al corriente el pago de la misma a la presente fecha, ello gracias a las ampliaciones presupuestales autorizadas al Poder Judicial del Estado de Morelos; acreditándose dichas manifestaciones, a través de las documentales que fueron remitidas a Usted con anterioridad por el Delegado de ésta autoridad que represento, el Licenciado [...].*

*No obstante lo anterior y que le fueron transferidos a mi representa (sic) durante el presente año la cantidad de **50 millones de pesos** para la creación de un Fondo de Pensión, recurso que se está empleado (sic) para el pago de amparos y asuntos controvertidos, hasta en tanto no se agote dicho recurso, pues de ser así, **el Congreso del Estado y el Gobierno del Estado deberán asignar los recursos adicionales correspondientes**; la pensionada del decreto del cual emana la presente controversia, tiene garantizado el pago de su pensión para el año 2023 [...].”*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** a fin de que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, informe las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintitrés (1323), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, materia del presente medio de control constitucional, bajo el apercibimiento que, en caso de ser omiso, se le

⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021

aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo indicado en el párrafo segundo del artículo 46⁹, de la citada Ley Reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, **no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento**, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 143/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste. CAGV/NAC/LATF**

⁷ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 46.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:37Z / 28/09/2023T13:07:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 ff ee a2 e2 fb 85 15 ef 50 3f 93 d9 66 cf e6 f1 af 03 e6 a8 70 3f 0b 6f 83 67 12 77 1b a9 00 ed c5 10 1c 6a 28 28 b4 25 4a 12 82 c6 9d 32 fb 4d e0 d2 85 fe b4 a3 fb e1 cc 2d a6 90 61 82 bb b2 bd cd c0 d4 8a f1 d5 ae fc 47 67 1f ea 0f dc 28 50 84 50 98 75 bd 0c df 77 53 28 b1 20 c7 98 62 e5 63 7b 99 21 90 37 94 a2 d2 e2 8e d8 00 ba 89 ec 8d d7 f0 ac c2 4f ef 7c 68 5e 2b 14 0c 07 39 9a 8d cc ce a4 ae ad 12 94 64 a2 4f 1e af 89 40 ca d6 30 f9 20 cf f4 2e 91 8c 76 a5 0a 63 05 b1 fa 63 5e b4 f7 f3 4c 1b 04 07 31 86 8d ae f2 5e 0d 9c 1f 38 56 b4 2a 12 33 7f 1b 75 4f 8e 55 9c 52 73 aa b7 81 c2 4c 09 ae 9a 77 a1 00 ae e8 90 5e c3 5f 43 f6 64 ea 42 39 b1 c9 bb 02 b8 31 4b 09 07 8b 96 d4 00 da 54 5a b6 da ac 4b c4 18 ef da bd a5 91 cc 00 6a 15 25 fb 59 4f 88 51 a6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:37Z / 28/09/2023T13:07:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2023T19:07:37Z / 28/09/2023T13:07:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6264254			
	Datos estampillados	88DBAED4151E4D2B5EEC7936D55DEA5579D06EB8BF016FF47085C96281E50724			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:48:20Z / 25/09/2023T16:48:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a ce 98 7b 4b 9d 47 b9 8e f9 7b 52 3a 92 cd 72 15 f2 cd 70 3c 03 e7 41 54 e6 34 77 68 fb 42 92 2c 2c 66 49 a7 2f c3 9f 7a 90 2e aa 44 71 d1 cd f6 c5 ac 7b 13 03 b2 d3 46 5a 62 8a 1e 6d cd c3 e6 20 10 cd 7d f5 92 5a 9b 7a 75 3e 1a 99 23 12 c6 21 cc 91 7a a5 69 ae 01 e0 07 6c 73 98 2a ef a7 7b e3 48 83 bc 9c 00 87 7c 2a 76 b7 1c 76 71 14 4d 3e 8b 4e a9 ca 45 0a ab 79 ec a6 92 65 9d ef d7 e1 99 4c d0 a4 46 fc 66 af 88 23 b2 d9 33 13 b6 4c 86 1d ad 34 dc 21 d9 3a 00 2a 28 e5 d3 3f 4d f2 af 24 e2 90 d1 eb 1f 30 dd 3b 3d d6 df 8e 6c 09 3f 3c c3 05 7f 77 f5 ba a6 7e 1d 20 09 23 72 42 a0 d7 02 c1 12 96 06 57 2e c1 df e6 08 a1 07 2f 3d 27 4f 3f 1b c0 e5 5d 14 03 48 80 88 28 a9 d5 a8 70 70 8c bf 15 b6 f3 d8 34 9a 8a a4 59 97 e7 08 42 35 40 67 cc 00 4f 08 c8 bf 7d 07			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:52:09Z / 25/09/2023T16:52:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2023T22:48:20Z / 25/09/2023T16:48:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6249780			
	Datos estampillados	629EB6A86F9A6FFCBEECEB1163D3DA3AB8F4E5F162DE30ACE48B9E01A3B992FE			